

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 16 de AGOSTO de 2017 No. 79 Tomo CCCVII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Instrumento de Ratificación del CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA No. LA/2015/34301 RELATIVO A LA ACCIÓN DENOMINADA "INSTRUMENTO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Página 1

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO RESTAURACIÓN FAMILIAR MINISTERIOS EBENEZER.

Página 13

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL TOQUE DEL MAESTRO MR. 1:41.

Página 13

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "CASA DE ORACIÓN EMANUEL".

Página 13

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PALABRA EN ACCIÓN, RETALHULEU.

Página 14

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "ABRIGO DEL ALTÍSIMO".

Página 14

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 15
- Nacionalidades Página 15
- Líneas de Transporte Página 15
- Disolución de Sociedad Página 15
- Patentes de Invención Página 15
- Títulos Supletorios Página 15
- Edictos Página 16
- Remates Página 22
- Constituciones de Sociedad Página 26
- Modificaciones de Sociedad Página 27
- Convocatorias Página 25, 28

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Instrumento de Ratificación del CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA No. LA/2015/34301 RELATIVO A LA ACCIÓN DENOMINADA "INSTRUMENTO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

**YO, JIMMY MORALES CABRERA**  
Presidente de la República de Guatemala

**DECLARO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la Ciudad de Guatemala el 23 de diciembre de 2016, el CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA No. LA/2015/34301 RELATIVO A LA ACCIÓN DENOMINADA "INSTRUMENTO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

**LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
ENCARGADA DEL DESPACHO**



**ANAMARÍA DIÉGUEZ ARÉVALO**

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Convenio de Financiación  
LA/2015/34301

**CONVENIO DE FINANCIACION  
ENTRE  
LA UNION EUROPEA  
Y  
LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

*"Instrumento de Apoyo a la Administración Pública"*

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN  
CONDICIONES PARTICULARES**

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE»,

por una parte, y

El Gobierno de la República de Guatemala, en lo sucesivo denominado «el país socio», representado por el Ministerio de Finanzas Públicas,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

**Cláusula 1 — Naturaleza de la acción**

1.1. La UE se compromete a conceder y el país socio se compromete a aceptar la financiación de la siguiente acción:

**"Instrumento de Apoyo a la Administración Pública"**  
LA/2015/34301

Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base: Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

1.2. El coste total estimado de la acción asciende a 5 000 000 EUR y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 5 000 000 EUR.

1.3. El país socio no cofinanciará la acción.

**Cláusula 2 — Período de ejecución**

2.1. El período de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente convenio de financiación, y finalizará 60 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

**Cláusula 3 - Destinatarios**

Todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente convenio se cursarán por escrito, harán referencia expresa a esta acción, tal y como se define en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Particulares, y se enviarán a las siguientes direcciones:

**a) Para la Comisión**

Delegación de la Unión Europea en Guatemala  
5ª Avenida 5-55, Zona 14  
Edificio Europlaza, Torre II, nivel 17  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala  
[Delegation-guatemala@ec.europa.eu](mailto:Delegation-guatemala@ec.europa.eu)

**b) Para el país socio**

Vivian Esther Lemus Rodríguez, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional, Ministerio de Finanzas Públicas, [vlemus@minfin.gob.gt](mailto:vlemus@minfin.gob.gt).  
Ministerio de Finanzas Públicas, 8ª Avenida 20-59, zona 1, Nivel 18, Ciudad de Guatemala.

**Cláusula 4 — Punto de contacto de la OLAF**

El punto de contacto del país socio que esté debidamente facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de la OLAF será:

Ministerio de Finanzas Públicas, 8ª Avenida 20-59, zona 1, Nivel 18, Ciudad de Guatemala, [vlemus@minfin.gob.gt](mailto:vlemus@minfin.gob.gt)

**Cláusula 5 – Anexos**

5.1. El presente convenio de financiación se compone de:

a) Las presentes Condiciones Particulares.

b) El anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, en las que se exponen detalladamente los objetivos, los resultados previstos, las actividades, la descripción de las tareas de ejecución del presupuesto encomendadas y el presupuesto de esta acción.

c) El anexo II: Condiciones Generales.

d) El anexo III: Modelo de informe - no aplicable al presente convenio de financiación y no incluido en el mismo.

e) El anexo IV: Modelo de declaración de fiabilidad - no aplicable al presente convenio de financiación y no incluido en el mismo.

5.2. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones de los anexos y, por otra, las disposiciones de las presentes Condiciones Particulares, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y, por otra, las disposiciones del anexo II (Condiciones Generales), prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

**Cláusula 6 — Disposiciones de inaplicación excepcional o complementarias del anexo II (Condiciones Generales)**

No aplica.

**Cláusula 7 — Entrada en vigor**

El presente convenio de financiación entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación del país socio que confirme la finalización de los procedimientos internos del país socio necesarios para su entrada en vigor. La Comisión informará al país socio de la fecha de recepción de esta notificación. El presente convenio de financiación no entrará en vigor si la Comisión no recibe dicha notificación.

Hecho en cuatro ejemplares con valor de original, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y dos al país socio.

Por el país socio:

**Julio Héctor Estrada Domínguez**

Ministro de Finanzas Públicas

Firma:

Lugar: Ciudad de Guatemala, Guatemala

Fecha:

23 DIC. 2016

Por la Comisión:

**Jolita Butkeviciene**

Directora para la Coordinación del Desarrollo en América Latina y el Caribe

Firma:

Lugar: Bruselas, Bélgica

Fecha:

14 DEC. 2016

Por el Coordinador Nacional:

**Miguel Angel Estuardo Moir Sandoval**

Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia

Firma:

Lugar: Ciudad de Guatemala, Guatemala

Fecha:

20 DIC 2016

**ANEXO I DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN Nº  
DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

REGIÓN / PAÍS SOCIO	Guatemala		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	DCI-ALA		
TÍTULO/NRO. CRIS	"Instrumento de Apoyo a la Administración Pública" En inglés: Public Administration Support Facility (PASF) Número CRIS: LA/2015/34301		
COSTE TOTAL	Coste total: EUR 5,000,000 Importe total de la contribución del presupuesto de la UE: EUR 5.0 Millones		
MÉTODO DE AYUDA / MÉTODO DE GESTIÓN Y TIPO DE FINANCIACIÓN	Enfoque de proyecto Modo de gestión: Gestión directa: Servicios		
CÓDIGO CAD	15110	SECTOR	Políticas del Sector Público y Gestión Administrativa

**1. DESCRIPCIÓN**

La programación indicativa multianual 2014-2020 de la Unión Europea para Guatemala establece una asignación de 186.8 millones de Euros para tres sectores focales: 1) Seguridad Alimentaria y Nutricional, 2) Resolución de Conflictos, Paz y Seguridad y 3) Competitividad.

Estas prioridades estratégicas se han considerado tomando en cuenta los problemas identificados en la Política de desarrollo del Gobierno 2012-2016 (los tres pactos: "Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz", "Pacto Hambre Cero", "Pacto Fiscal y de Competitividad") y las políticas nacionales relevantes. También, coincide con las tres áreas identificadas como áreas multi-donantes y sobre las que los Estados Miembros de la Unión Europea se han puesto de acuerdo en el ejercicio de programación conjunta.

En el Programa Indicativo Multianual (PIM) 2014-2020, se han previsto cinco millones de Euros para apoyar a través del presente programa de cooperación técnica denominado: "Instrumento de Apoyo a la Administración Pública" (PASF - *Public Administration Support Facility*) a las instituciones de Guatemala en el diseño e implementación de estrategias nacionales, políticas y reformas en áreas relevantes para la cooperación de la UE con Guatemala. Este programa está diseñado como un instrumento flexible para proporcionar apoyo técnico vinculado con las áreas del PIM y de la programación conjunta, así como con los temas transversales. El otorgamiento de la asistencia técnica

será basado en la demanda de las instituciones guatemaltecas y acordado con los representantes del beneficiario en un Comité Directivo en el cual la Delegación tendrá un papel de observador.

Por medio del presente programa, se facilitará el desarrollo estructurado y estratégico de capacidades institucionales con el fin de contribuir a fortalecer la eficacia y eficiencia institucional, y maximizar el impacto de futuras intervenciones de la UE. También contribuirá a mitigar los riesgos y tomará en cuenta las lecciones aprendidas a través de experiencias anteriores de cooperación financiadas por la UE en Guatemala. Los servicios de asistencia técnica incluirán:

- Expertos de largo y corto plazo
- Estudios específicos, manuales y guías
- Intercambio y transferencia de conocimientos, capacitaciones específicas sobre temas con alto nivel de especialización, formaciones entre homólogos (*peer to peer*)
- Organización de talleres, seminarios y conferencias
- Publicación y socialización de documentos
- Elaboración e implementación de estrategias de comunicación y visibilidad común a todas las intervenciones de la UE.

Se incluye un marco lógico inicial que puede actualizarse o adaptarse con la aprobación del Comité Directivo del Programa, sin que esto exija necesariamente una modificación del Convenio de Financiación, siempre que dichas modificaciones no cambien los objetivos de la acción.

**1.1. Objetivos**

El programa ha sido diseñado para apoyar a Guatemala en sus esfuerzos por crear las condiciones necesarias de desarrollo social, democrático y crecimiento económico sostenible para reducir la pobreza.

El objetivo específico es contribuir a fortalecer la eficacia, eficiencia y transparencia de las Instituciones del Estado a través de intervenciones de apoyo técnico, y así maximizar el impacto de futuras intervenciones de la UE.

Las actividades de fortalecimiento institucional facilitadas a través del programa cubrirán los temas transversales (siempre y cuando se valore oportuno) como sostenibilidad ambiental, buen gobierno, derechos humanos así como como equidad de género, en conformidad con el compromiso de la Unión Europea de transversalizar estos temas en los programas de cooperación.

**1.2. Resultados previstos y actividades principales**

El programa está concebido como un instrumento flexible basado en la demanda. De acuerdo con el objetivo específico y los 4 resultados esperados que apoyarán el fortalecimiento de:

1. La capacidad institucional en diseño, planificación, implementación y monitoreo de políticas públicas y reformas estatales en áreas relevantes para la cooperación de la UE con Guatemala.

Las actividades relacionadas incluyen:

- Apoyo para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas sectoriales y correspondientes planes de acción en áreas prioritarias para la cooperación entre Guatemala y la Unión Europea.
- Apoyo técnico (AT, capacitación para el fortalecimiento de la gobernanza del país, apoyo a instituciones relacionadas con las reformas legales en materia de democratización).
- Actividades para mejorar el seguimiento y la capacidad de control de las instituciones correspondientes.
- Apoyo técnico para fortalecer las capacidades de planificación y la gestión de la Inversión Pública en la administración pública (a nivel central y local)
- Apoyo a la generación de estadísticas nacionales.
- Apoyo técnico en actividades que permitan a la República de Guatemala, la implementación total del Acuerdo de Asociación, incluyendo el cumplimiento de estándares internacionales en materia laboral y de derechos humanos, así como convenios multilaterales en temas ambientales.
- Creación y/o fortalecimiento de mecanismos e instrumentos para dar seguimiento al alcance y apoyar la implementación de convenios internacionales.
- Apoyar mecanismos de diálogo entre el Estado y diferentes actores.
- Otras actividades relacionadas que pudieran contribuir al alcance del resultado.

2. Los mecanismos e instrumentos existentes para consolidar la gestión por resultados, mejorar la calidad de la gestión de las finanzas públicas, promover la transparencia y ampliar la movilización de recursos financieros nacionales.

Las actividades relacionadas incluyen:

- Apoyo técnico (AT, capacitación, estudios, etc.) a las medidas del Gobierno para mejorar la calidad de la gestión de las finanzas públicas, incluyendo actividades para fortalecer la administración tributaria y aduanas, indicativamente.
- Apoyo a las medidas de Gobierno, reformas legislativas e iniciativas relacionadas con la transparencia y anti-corrupción, incluyendo acceso a la información pública.
- Desarrollo de capacidades de servidores públicos en gestión por resultados y gestión de las finanzas públicas con énfasis en las instituciones estratégicas relacionadas a las finanzas, agricultura, salud, competitividad, educación, ambiente y justicia.
- Apoyo a la administración pública implementando el marco de la gestión basada en resultados.

- Apoyo a instituciones pertinentes en sus esfuerzos para incrementar el ingreso fiscal nacional.
- Estudios y análisis relacionados con los temas arriba indicados, incluyendo evaluaciones del Gasto Público y Rendición de Cuentas (PEFA), así como evaluaciones sobre el gasto tributario.
- Otras actividades relacionadas identificadas por los beneficiarios en materia de asistencia técnica.

3. La capacidad de liderazgo del Gobierno en la gestión de la ayuda para el desarrollo y en la implementación de la agenda sobre la eficacia de la ayuda.

Las actividades relacionadas incluyen:

- Apoyo a la implementación, seguimiento, evaluación y revisión de la Política de Cooperación Internacional no Reembolsable.
- Apoyo al Gobierno en la promoción de mecanismos de coordinación con los donantes.
- Otras actividades técnicas relacionadas identificadas por los beneficiarios.

4. El acceso a la información por parte de la sociedad civil guatemalteca sobre la cooperación de la UE en Guatemala.

Las actividades relacionadas incluyen:

- Producción de una estrategia de comunicación conjunta Guatemala-UE para la comunicación y diálogo con diferentes actores de la sociedad civil.
- Producir y contribuir a la publicación, campañas de información, materiales sobre la cooperación de la UE en Guatemala y apoyo a la implementación de políticas públicas.
- Organización y apoyo de eventos, seminarios y conferencias.
- Conducción y monitoreo de medios, análisis de la visibilidad de la UE y de asuntos relacionados con la cooperación de la UE en Guatemala.
- Otras actividades relacionadas que pudieran contribuir al logro del resultado.

**2. Ejecución**

**2.1. Período indicativo de ejecución operativa**

El período indicativo de ejecución operativa de esta acción está de acuerdo con lo especificado en el Artículo 2 de las Condiciones Especiales.

**2.2. Lugar**

El programa podrá realizar actividades a nivel territorial, pero las acciones de gestión administrativa serán a nivel central por el Ministerio de Finanzas Públicas, donde la oficina de la asistencia técnica y la coordinación del programa tendrán su base.

**2.3. Componentes y módulos de ejecución**

**2.3.1 Contratación (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad Contratante)**

Ámbitos en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, suministros, servicios)	Numero indicativo de contratos	Trimestre indicativo de lanzamiento del procedimiento
Asistencia Técnica	Servicios	1-2 <sup>1</sup>	2 <sup>nd</sup> T 2016
Comunicación y visibilidad	Servicios	1	3 <sup>rd</sup> T 2016
Evaluación y auditoría	Servicios	4	2 <sup>nd</sup> T 2018, 4 <sup>th</sup> T 2020

El contrato de AT se refiere a la movilización de expertos de larga y corta duración así como todas las actividades de apoyo técnico institucional y cubre toda la duración del programa. La asistencia técnica apoyará también al MINFIN en la coordinación y en la implementación del programa, lo cual incluye

<sup>1</sup> Incluye un contrato de servicio (FWC) para el arranque del proyecto.

tareas de asesoría técnica relativas a la planificación, implementación, supervisión y elaboración de informes.

La priorización de las demandas de apoyo técnico se establecerá en el Comité Directivo del programa, presidido por el MINFIN, el cual será responsable de revisar y aprobar el manual de implementación, los planes de trabajo anuales así como monitorear y supervisar la implementación técnica.

Los planes de trabajo anuales serán preparados por un Grupo Técnico compuesto por representantes de los diferentes beneficiarios de los sectores priorizados, incluyendo la asistencia técnica del Programa y un miembro de la Delegación de la UE (como observador). Durante la fase de preparación del Programa, se elaborará el manual de implementación que definirá los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de la asistencia técnica de corto plazo, las responsabilidades del Comité Directivo (y sus miembros) así como del Grupo Técnico (y sus miembros). La selección de los beneficiarios se realizará de acuerdo a los objetivos y resultados del Programa, los sectores apoyados por el PIM (seguridad alimentaria; resolución de conflicto, paz y seguridad; y competitividad), y por la Programación Conjunta - *Joint Programming* (educación y salud).

**2.5. Presupuesto**

Modulo	Importe en EUR	Contribución de terceros
4.3.3. - Contratación (gestión directa) - asistencia técnica	3,600,000	NA
4.7. - Evaluación y auditoría	200,000	
4.8. - Comunicación y visibilidad	1,000,000	
Imprevistos	200,000	
Total	5,000,000	

**2.6. Seguimiento de los resultados**

La asistencia técnica contribuirá al seguimiento para la implementación del Programa. Para lograr esto, se desarrollará en conjunto con el MINFIN un sistema de seguimiento y evaluación a fin de garantizar el seguimiento técnico y financiero.

Los ejercicios de evaluación PEFA se consideran como un referente por la administración pública; en tal sentido el Gobierno de Guatemala ha adoptado sus indicadores para monitorear los logros en materia de mejora de la gestión de las finanzas públicas y de transparencia. El Ministerio de Finanzas es la institución encargada del monitoreo de los indicadores relacionados.

También se prevé que se monitoree la implementación del plan de acción de la gestión de las finanzas públicas, así como la adopción y la implementación de la "gestión por resultados" por parte de las instituciones (a nivel central y local).

En cuanto a la calidad, regularidad y fiabilidad de los datos macroeconómicos y sectoriales, estos aspectos están cubiertos por los indicadores "informes periódicos sustantivos sobre sectores claves, consolidados en informes anuales" y "plan de acción para mejorar la gestión de las finanzas públicas es implementado y monitoreado".

2.7. Coordinación entre donantes

La coordinación entre donantes se realiza a través del grupo de donantes del G-13 que coordina a tres niveles: político, técnico/político y temático. El G-13 tiene mesas sectoriales activas en los sectores clave.

Como parte del proceso hacia una Estrategia Conjunta entre la UE y los Estados Miembros 2014-2020 para Guatemala, se ha fortalecido la coordinación en asuntos de cooperación y se ha acordado una hoja de ruta que define los pasos a seguir hacia una respuesta coordinada de la UE en Guatemala. El presente programa, contribuirá al fortalecimiento de la implementación de la Estrategia Conjunta UE y Estados Miembros.

2.8. Comunicación y visibilidad

La comunicación y visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basarán en un Plan de Comunicación y Visibilidad para la Acción específico, a elaborar durante la preparación del Programa, en base al presupuesto indicado en la sección 2.5.

Las medidas de comunicación y visibilidad se aplicarán (a) por la Comisión, y / o (b) por el país socio. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en contratos y de subvenciones.

El Manual de Comunicación y Visibilidad de la Acción Exterior de la Unión Europea se utilizará para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la Acción y las obligaciones contractuales pertinentes.

En el marco del presente Programa, se diseñará una estrategia de comunicación para el conjunto de las acciones del PIM, que incluirá actividades de comunicación y visibilidad que contribuirán, por una parte, a la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de los fondos públicos; y, por otra, presentarán evidencias de los cambios sustanciales que se habrán generado en los grupos metas beneficiados a través de los fondos de la UE.

Las actividades de comunicación y visibilidad se realizarán a través de un contrato de servicios en gestión directa.

2.9. Organización y responsabilidades

La implementación del presente programa se basa en el otorgamiento y recepción de servicios de asistencia técnica. En base al presupuesto, en el numeral 2.5, la mayor parte del presupuesto está programado para asistencia técnica en apoyo a los sectores focales del PIM y a un contrato de comunicación y visibilidad, ambos en gestión directa.

El proyecto tendrá un Comité Directivo que será responsable de revisar y aprobar los planes de trabajo anuales, el manual de implementación, así como de supervisar la implementación, aportando su apoyo a la superación de eventuales obstáculos durante la ejecución del programa. Dicho Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades de ejecución del Programa y como mínimo dos veces al año, el cual estará presidido por el MINFIN con un representante titular/suplente e integrado de la siguiente manera:

- Un (a) representante titular/suplente de SEGEPLAN
- Un(a) representante titular/suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un(a) representante titular/suplente de la Delegación de la UE en calidad de observador;
- Un(a) representante de la asistencia técnica.

2.10. Elaboración de informes

La elaboración de informes semestrales de implementación del Programa se llevará a cabo por la asistencia técnica como parte de los requisitos del contrato de servicios. La UE como Órgano de contratación aprobará los informes semestrales de implementación del Programa elaborados por la Asistencia Técnica. Para ello tomará en consideración los comentarios / observaciones del MINFIN.

La Comisión Europea se reserva el derecho de pedir al beneficiario que presente informes técnicos específicos.

3. SEGUIMIENTO, evaluación y auditoría

3.1. Seguimiento

a) El seguimiento técnico cotidiano será un proceso continuo que forma parte de las responsabilidades del Beneficiario. Con este objeto, el Beneficiario establecerá un sistema de seguimiento técnico permanente e interno del proyecto, que se utilizará para elaborar los informes de progreso.

b) Los asesores independientes contratados directamente por la Comisión (o el organismo en el que se haya delegado la función de control) con arreglo a los términos de referencia específicamente establecidos podrán llevar a cabo el sistema de seguimiento externo (ROM), que en principio comenzará a partir del sexto mes de actividad del proyecto, y concluirá a más tardar 6 meses antes del final de la fase de ejecución operativa.

3.2. Evaluación

a) La Comisión podrá llevar a cabo evaluaciones externas a través de consultores independientes, según se indica:

- En 2018, una misión de evaluación intermedia;
- En 2020 una evaluación final, al principio de la fase de cierre;
- Una evaluación *ex post* (opcional).

El Beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación intermedia y acordarán conjuntamente las acciones de seguimiento que habrán de adoptarse y las adaptaciones a que hubiese lugar, incluyendo, si así procede, la reorientación del programa. Los informes de las otras misiones de evaluación y seguimiento se entregarán al Beneficiario para tener en cuenta cualquier recomendación que pueda resultar de tales misiones.

b) La Comisión informará al Beneficiario como mínimo 15 días hábiles antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se comprometerá a colaborar de forma efectiva y eficiente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del proyecto.

3.3. Auditoría

a) La Comisión designará, de conformidad con las normas de contratación pública de la UE, a un auditor externo, internacionalmente reconocido.

ANEXOS

Marco lógico

ANEXO - MATRIZ DE MARCO LÓGICO INDICATIVA (PARA MODALIDAD DE PROYECTO)

Las actividades, los resultados esperados y todos los indicadores, metas y líneas de base incluidas en la matriz del marco lógico son indicativas y pueden ser actualizadas durante la implementación de la acción sin una enmienda a la Decisión de Financiación. La matriz de marco lógico indicativa evolucionará durante la duración de la acción: nuevas líneas serán agregadas para enumerar las actividades así como nuevas columnas para metas intermedias (hitos) cuando sea relevante y para el propósito de informar sobre el logro de los resultados, como medidos por los indicadores.

Lógica de intervención	Productos	Indicadores	Líneas de base (incl. año de referencia)	Metas (incl. año de referencia)	Fuentes y medios de verificación	Supuestos
Fortalecida capacidad institucional en planificación, implementación y monitoreo de políticas públicas relevantes de cooperación de la UE con Guatemala.	El programa ha sido diseñado para apoyar a Guatemala en sus esfuerzos por crear las condiciones necesarias de desarrollo social, democrático y crecimiento económico sostenible para reducir la pobreza. El objetivo específico es contribuir a fortalecer la eficacia, eficiencia y transparencia de las instituciones del Estado a través de intervenciones de apoyo técnico, y así maximizar el impacto de intervenciones de la UE.	Gasto social (en educación, salud y vivienda) como % del PIB.	En el año 2015, el gasto social representa el 5.1% del PIB.	En el año 2020, el gasto social alcanza el 5.3% del PIB.	Informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales del MINFIN (superior al 11%) de finanzas públicas y ejecución del presupuesto.	Incrementar relación ingresos tributarios - PIB (superior al 11%). Estabilidad política y económica.
		Número de instituciones del gobierno central que adoptan e implementan la gestión por adoptado e implementado (Gpr).	En 2015, 4 instituciones del gobierno central han adoptado e implementado la Gpr.	Para 2020, 14 instituciones del gobierno central han adoptado e implementado la Gpr.	Los informes trimestrales y anuales del MINFIN y SEGEPLAN sobre la adopción e implementación de la Gpr.	Comunidad de compromiso de las instituciones del gobierno central y gobiernos locales involucrados.
		Porcentaje de gobiernos locales que adoptan e implementan la Gpr.	En 2015, 0% de los gobiernos locales han adoptado e implementado la Gpr.	Para 2020, 30% de los gobiernos locales han adoptado e implementado la Gpr.	Los informes trimestrales y anuales del MINFIN y SEGEPLAN sobre la adopción e implementación de la Gpr.	Coordinación inter-institucional entre estas instituciones y mejorada.
		Información sobre la gestión de las finanzas públicas y ejecución del presupuesto es publicada por instituciones del gobierno central y gobiernos locales en los sitios web de instituciones para el público (transparencia mejorada).	La información es publicada por instituciones del gobierno central y gobiernos locales en los sitios web de instituciones para el público (transparencia mejorada).	Para 2020, la información es publicada en los sitios web de instituciones para el público (transparencia mejorada).	Los informes trimestrales y anuales del MINFIN y SEGEPLAN sobre la adopción e implementación de la Gpr.	Continuidad de la política de gobierno y compromiso con la Gpr después de las elecciones de 2015.

Marque con '+' los indicadores alineados con el documento de programación y los indicadores alineados con el Marco de Resultados de la UE con

Lógica de intervención	Productos	Indicadores	Líneas de base (incl. año de referencia)	Metas (incl. año de referencia)	Fuentes y medios de verificación	Supuestos
Fortalecida capacidad institucional en planificación, implementación y monitoreo de políticas públicas relevantes de cooperación de la UE con Guatemala.	Capacidades del Gobierno Central fortalecidas para cumplir con compromisos de laboratorios, metodológicos y de Asociación UE-CA.	Número de iniciativas relacionadas a la implementación de acuerdos internacionales que tienen que ver con asuntos de laboratorios, metodológicos y de derechos humanos. Nivel de cumplimiento de los compromisos de Guatemala en la implementación de acuerdos internacionales. Sistema integrado de monitoreo y evaluación de prioridad nacionales (Plan Nacional de Desarrollo, Política General de Gobierno, Agenda Internacional de Desarrollo, Políticas Públicas y sus planes de acción) está operativo y generando información en tiempo oportuno.	Administración Financiera Municipal.	Para 2020 el país cuenta con un sistema integrado y en operación, para el seguimiento y la evaluación de las prioridades nacionales.	Informes de gobierno (SEGEPLAN); Informes organizacionales internacionales. Informes de avance y cumplimiento generados con información proveniente del sistema de monitoreo y evaluación (SEGEPLAN).	elecciones de 2015; del Compromiso continuo de Guatemala para cumplir con los requisitos del Acuerdo de Asociación UE-CA.
						Mejora continua de la coordinación y gobernanza interinstitucional. Todo el ciclo de planificación estratégica e institucional operativa está alineada a las prioridades nacionales, de acuerdo al ciclo de políticas, planes, programas y presupuesto.
						de Coordinación inter-institucional entre el gobierno central y los gobiernos locales en el Ministerio de Finanzas y SEGEPLAN (SIPLAN).

RESULTADOS

Lógica de intervención	Productos	Indicadores	Líneas de base (incl. año de referencia)	Metas (incl. año de referencia)	Fuentes y medios de verificación	Supuestos
Capacidad de liderazgo del Gobierno en la gestión de la ayuda para el desarrollo y en la implementación de la agenda sobre la eficacia de la ayuda.	Fortalecidas las capacidades del sector público de gestión de los recursos de la cooperación internacional reembolsable al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.	El porcentaje de alineación de los programas/proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) que solicitan opinión técnica favorable a SEGEPLAN al Plan Nacional de Desarrollo.	0 (2016)	Al 2020 75% de los programas/proyectos de (CINR) que solicitan opinión técnica favorable a SEGEPLAN al Plan Nacional de Desarrollo.	Registros de Subsecretaría de Cooperación Internacional. Informes de SEGEPLAN alineados al Plan Nacional de Desarrollo. Informes Reembolsables, Resultados de la Encuesta OCDE.	El GpR como una prioridad estratégica a largo plazo. Se mantiene la coordinación interinstitucional de las instituciones responsables de la gestión de la CINR.
Fortalecido el acceso a la información por parte de la sociedad civil guatemalteca sobre la cooperación de la UE en Guatemala.	Definida una estrategia conjunta de comunicación entre la UE y Guatemala para socializar, comunicar y llevar a cabo el diálogo con la sociedad civil sobre la cooperación de la UE.	Estrategia conjunta de comunicación entre la UE y Guatemala ha sido adoptada. Informe anual de número de reuniones / fora / actividades de comunicación y diálogo con miembros de la sociedad civil (desagregadas por sexo).	0 (2015)	Para 2020, 1 informe anual de número de reuniones / fora / actividades de comunicación y diálogo con la sociedad civil. Para 2020, 1 informe de número de publicaciones / productos de comunicación sobre la cooperación de la UE en áreas clave son publicadas.	Informes sobre la hoja de ruta de la estrategia de comunicación y una estrategia de comunicación adoptada por la UE y el gobierno de Guatemala. Informes UE.	La hoja de ruta de la estrategia de comunicación de la UE es implementada según lo planificado. La sociedad civil se mantiene abierta al diálogo.

Convenio de financiación - Anexo II - Condiciones Generales

**ANEXO II - CONDICIONES GENERALES**

**Índice**

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES..... 1

Índice..... 1

Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el País Socio es el Órgano de Contratación..... 2

    Cláusula 1 - Principios generales..... 2

    Cláusula 2 - Plazo para la firma de los contratos y de los convenios por el País Socio..... 6

    Cláusula 3 - Exclusión y sanciones administrativas..... 7

    Cláusula 4 - Delegación parcial..... 8

    Cláusula 5 - Componente de anticipos del presupuesto-programa..... 11

    Cláusula 6 - Fondo común gestionado por el País Socio..... 14

    Cláusula 7 - Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del País Socio..... 15

    Cláusula 8 - Recuperación de los fondos..... 16

    Cláusula 9 - Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y convenios..... 16

    Cláusula 10 - Rebasamiento de costes y formas de financiación..... 17

Segunda parte: Disposiciones aplicables al apoyo presupuestario..... 17

    Cláusula 11 - Diálogo político..... 17

    Cláusula 12 - Verificación de las condiciones y pagos..... 17

    Cláusula 13 - Transparencia del apoyo presupuestario..... 18

    Cláusula 14 - Recuperación del apoyo presupuestario..... 18

Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión..... 18

    Cláusula 15 - Período de ejecución y fecha de contratación..... 18

    Cláusula 16 - Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas..... 19

    Cláusula 17 - Tareas del País Socio en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción..... 20

    Cláusula 18 - Suspensión de pagos..... 21

    Cláusula 19 - Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción..... 22

    Cláusula 20 - Derecho de establecimiento y de residencia..... 22

    Cláusula 21 - Disposiciones fiscales y aduaneras y disposiciones sobre cambio de divisas..... 22

    Cláusula 22 - Confidencialidad..... 23

    Cláusula 23 - Utilización de los estudios..... 23

    Cláusula 24 - Consulta entre el País Socio y la Comisión..... 23

    Cláusula 25 - Modificación del presente convenio de financiación..... 23

    Cláusula 26 - Suspensión del presente convenio de financiación..... 24

    Cláusula 27 - Resolución del presente convenio de financiación..... 25

    Cláusula 28 - Disposiciones sobre resolución de controversias..... 25

Mayo de 2016  
c3b\_financing\_agr\_gc\_es.doc

**Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el País Socio es el Órgano de Contratación**

**Cláusula I - Principios generales**

1.1 El objetivo de la primera parte es definir las tareas encomendadas al País Socio en el marco de la gestión indirecta, tal como se describe en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), y definir los derechos y las obligaciones que asisten o incumben tanto al País Socio como a la Comisión en la realización de estas tareas.

La primera parte se aplicará a las tareas relacionadas con la contribución de la UE sola o en combinación con los fondos del País Socio o de un tercero cuando dichos fondos se ejecuten en régimen de cofinanciación conjunta, es decir, cuando se combinen.

Dichas tareas incluyen la aplicación por el País Socio, como Órgano de Contratación, de los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones, así como la adjudicación, la firma y la aplicación de los contratos y subvenciones resultantes.

La designación de entidades relacionadas con el gobierno o estructura administrativa del País Socio e identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas, no puede considerarse subdelegación. Dichas entidades respetarán los derechos y obligaciones establecidos en la primera parte para el País Socio como Órganos de Contratación, mientras que, al mismo tiempo, el País Socio sigue siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio de financiación. Las referencias que figuran en el convenio de financiación al País Socio también incluyen a esas entidades.

Como Órgano de Contratación, el País Socio deberá actuar en virtud de delegación parcial, salvo si actúa en el marco del componente de anticipos de un presupuesto-programa o de un fondo común gestionado por un País Socio:

- Con arreglo a una delegación parcial, el País Socio actúa como Órgano de Contratación respecto de los contratos públicos y contratos de subvención, mientras que la Comisión controla previamente los procedimientos de adjudicación y ejecuta todos los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones.

- Con arreglo al componente de anticipos del presupuesto-programa, el País Socio actúa como Órgano de Contratación para los contratos y contratos de subvención, pudiendo realizar, hasta unos límites establecidos, procedimientos de contratación y subvención con o sin control previo limitado de la Comisión, y efectuar pagos a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como en el marco de la gestión directa.

- Con arreglo al fondo común gestionado por un País Socio, el País Socio actúa como Órgano de Contratación respecto de los contratos públicos y los contratos de subvención, mientras que la Comisión no somete a control previo los procedimientos de adjudicación y el

País Socio ejecuta todos los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones.

Cuando el País Socio sea un Estado ACP, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas serán las que se indican en el artículo 35, apartado 1, párrafo sexto, letras c) a k), y en el artículo 35, apartado 2, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

Cuando el País Socio sea un PTU, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, el ejercicio de las tareas encomendadas también respetará las condiciones del artículo 86, apartado 3, de la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar»).

- 1.2 El País Socio será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio de financiación, aun cuando designe a otras entidades identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas. La Comisión, en particular, se reserva el derecho a suspender los pagos y a suspender o resolver el presente convenio de financiación sobre la base de los actos, omisiones o situaciones de cualquier entidad designada.

- 1.3 El País Socio establecerá y garantizará el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente. El País Socio respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, y evitará las situaciones de conflicto de intereses.

Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona responsable se halle comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con un licitador, solicitante, contratista o beneficiario de una subvención.

Un sistema de control interno es un proceso destinado a proporcionar garantías razonables de que las operaciones son eficaces, eficientes y económicas, de que los informes son fiables, de que los activos y la información están a salvo, de que se previenen, detectan y corrigen los fraudes e irregularidades, y de que se gestionan adecuadamente los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, teniendo en cuenta el carácter plurianual de las actividades, así como la naturaleza de los pagos necesarios.

En particular, cuando el País Socio efectúe pagos de acuerdo con el componente de anticipos de un presupuesto-programa o en el marco de un fondo común gestionado por el País Socio, las funciones de ordenador y contable estarán separadas y serán incompatibles entre sí, y el País Socio deberá aplicar un sistema de contabilidad que proporcione una información exacta, completa, fiable y oportuna.

- 1.4 Fuera de los casos en que el País Socio aplique (en particular en el caso de un fondo común, los acordados por el consorcio de donantes del fondo) sus propios procedimientos y documentos normalizados para la adjudicación de contratos públicos y contratos de subvenciones, el País Socio realizará los procedimientos de adjudicación y celebrará los contratos resultantes en la

3

lengua de dicho convenio de financiación.

- 1.5 El País Socio adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación de la UE en las actividades que le hayan sido encomendadas o en cualesquiera otras actividades desarrolladas en el marco de esta acción. Tales medidas deberán bien aparecer definidas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), bien ser objeto de un acuerdo posterior entre el País Socio y la Comisión.

Estas medidas de comunicación e información deberán atenerse al «Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior», elaborado y publicado por la Comisión, que esté vigente en el momento de adoptarse las medidas.

- 1.6 En el marco del componente de anticipos de un presupuesto-programa, el País Socio conservará todos los justificantes contractuales y financieros relevantes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio de financiación, o a partir de una fecha anterior que se haya establecido en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares como la fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos, durante los cinco años siguientes a la conclusión del período de ejecución. Conservará, en particular, los siguientes documentos:

Procedimientos de contratación pública:

- El anuncio de información previa, junto con la prueba de la publicación del anuncio de licitación y sus eventuales corrigenda.
- El nombramiento de los miembros del Comité de Preselección.
- El informe de preselección (incluidos los anexos) y las solicitudes.
- La prueba de la publicación del anuncio de preselección.
- Las cartas enviadas a los candidatos no preseleccionados.
- La invitación a presentar propuestas o documento equivalente.
- El expediente de licitación, incluidos los anexos, las aclaraciones, las actas de las reuniones y una prueba de la publicación.
- El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.
- El informe de apertura de plicas, incluidos los anexos.
- El informe de evaluación/negociación, incluidos los anexos y las ofertas recibidas<sup>1</sup>.
- La carta de notificación.
- Los justificantes.
- La carta de presentación del contrato.
- Las cartas a los candidatos no seleccionados.
- El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.

<sup>1</sup> Eliminación de las ofertas no seleccionadas cinco años después del cierre del procedimiento de contratación.

4

- Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

- El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.
- El informe de apertura de plicas y el informe administrativo, incluidos los anexos y las solicitudes recibidas<sup>2</sup>.
- Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados tras la evaluación del documento de síntesis.
- El informe de evaluación del documento de síntesis.
- El informe de evaluación de la solicitud completa o informe de negociación, con los anexos pertinentes.
- Los documentos relativos al control de la elegibilidad y los justificantes.
- Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados, junto con la lista de reserva aprobada tras la evaluación de las solicitudes completas.
- La carta de presentación del contrato de subvención.
- El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

- 1.7 El País Socio garantizará una protección adecuada de los datos personales. Por «datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física identificada o identificable. Cualquier operación en que intervenga el tratamiento de datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, divulgación, supresión o destrucción de tales datos, se basará en las normas y procedimientos del País Socio, y solo se llevará a cabo en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente convenio de financiación.

En particular, el País Socio deberá adoptar las oportunas medidas técnicas y organizativas en materia de seguridad para hacer frente a los riesgos inherentes a ese tipo de operaciones y la naturaleza de la información relativa a la persona física en cuestión, con el fin de:

- impedir que alguna persona no autorizada acceda a los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones, y, en particular, impedir la lectura, copia, modificación o desplazamiento no autorizados de los soportes de memoria; impedir asimismo cualquier introducción no autorizada de datos, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de la información almacenada;
- garantizar que los usuarios autorizados de los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones solo puedan acceder a la información a que se refiera su derecho de acceso;

<sup>2</sup> Eliminación de las solicitudes no seleccionadas tres años después del cierre del Procedimiento de adjudicación de la subvención.

5

- contar con una estructura organizativa que responda a las citadas exigencias.

## Cláusula 2 - Plazo para la firma de los contratos y de los convenios por el País Socio

- 2.1 Los contratos públicos y los contratos de subvención deberán firmarse durante la fase de ejecución operativa del presente convenio de financiación.

Al ejecutar las acciones cofinanciadas, los contratos públicos y los contratos de subvención deberán celebrarse dentro del plazo de contratación establecido en las Condiciones Particulares o fijado para el componente de anticipos del presupuesto-programa.

Si la acción no está cofinanciada, los contratos públicos y contratos de subvención deberán celebrarse a más tardar en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente convenio de financiación.

Los contratos públicos y contratos de subvención adicionales resultantes de una modificación del presente convenio de financiación que añadan nuevas actividades y aumenten la contribución de la UE se firmarán a más tardar en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicha modificación del presente convenio de financiación, o para las acciones cofinanciadas dentro del plazo de contratación fijado.

El plazo de tres años para las acciones no cofinanciadas no podrá prorrogarse, excepto cuando la acción esté financiada por el FED. En esos casos, la prórroga se establecerá en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

- 2.2 Sin embargo, durante la fase de ejecución operativa podrán firmarse en cualquier momento las siguientes transacciones:

- modificaciones de los contratos y subvenciones ya firmados;
- contratos individuales que deban celebrarse a raíz de la resolución anticipada de un contrato público existente;
- contratos de auditoría y evaluación, que también podrán firmarse durante la fase de cierre;
- costes de explotación mencionados en la cláusula 5.1.

- 2.3 Tras la expiración de los plazos a que se refiere la cláusula 2.1, el balance financiero de las actividades relacionadas encomendadas al País Socio para las que no se hayan firmado debidamente los oportunos contratos será liberado por la Comisión.

- 2.4 Tal liberación no se aplicará a los fondos presupuestados para las auditorías y evaluaciones contempladas en la cláusula 2.2.c) o para los costes de funcionamiento a que se refiere la cláusula 2.2.d).

Del mismo modo, dicha liberación no se aplicará a ningún saldo financiero de la reserva para imprevistos, ni a los fondos nuevamente disponibles a raíz de la resolución anticipada de un contrato a que se hace referencia en la cláusula 2.2.b), que se podrán utilizar para financiar los contratos a que se refiere la cláusula 2.2.

6

**Cláusula 3 - Exclusión y sanciones administrativas****3.1 Criterios de exclusión**

3.1.1 Cuando se apliquen los procedimientos y documentos normalizados definidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y contratos de subvención, el País Socio deberá garantizar a este respecto:

que un contrato público o un contrato de subvención para un determinado procedimiento de contratación pública o de concesión de subvenciones financiados por la UE no se adjudiquen a un operador económico o solicitante de la subvención que:

- haya incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida para poder participar en el procedimiento de contratación o no haya facilitado dicha información;
- haya estado previamente implicado en la preparación de los pliegos de la contratación, cuando ello implique un falseamiento de la competencia que no pueda solucionarse de otro modo.

que ningún contrato público o contrato de subvención financiado por la UE se adjudique a un operador económico o solicitante de la subvención que por sí mismo, o una persona con poderes de representación, de decisión o de control sobre él,

- se encuentre sujeto a procedimientos de insolvencia o liquidación o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- se haya declarado mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social;
- haya sido declarado mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva culpable de una falta profesional grave;
- haya sido declarado por sentencia firme culpable de fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de dinero, delitos de terrorismo, trabajo infantil o tráfico de seres humanos;
- haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones durante la ejecución de un contrato financiado por la UE;
- se haya declarado mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que ha cometido una irregularidad que afecte a los intereses financieros de la UE.

3.1.2 Al aplicar sus propios procedimientos y documentos normalizados para la adjudicación de contratos públicos y contratos de subvenciones (incluidos, en el caso de un fondo común, los acordados por el consorcio de donantes del fondo), el País Socio deberá adoptar medidas de conformidad con su propia legislación nacional, para garantizar que ningún contrato o contrato de subvención financiado por la UE se adjudique a un operador económico o solicitante de subvención que se encuentre en uno de los supuestos contemplados en la cláusula 3.1.1, 1<sup>er</sup> guión, letra a), la cláusula 3.1.1, 2<sup>o</sup> guión, letra d), y la cláusula 3.1.1, 2<sup>o</sup> guión, letra f).

7

A la hora de adjudicar los contratos y subvenciones, el País Socio podrá tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en la base de datos central de exclusión. Se podrá conceder acceso a esta información a través del punto o puntos de enlace, o mediante solicitud dirigida a la Comisión por correo postal (Comisión Europea, Dirección General de Presupuesto, Contable de la Comisión, BRE2-13/505, 1049 Bruselas, Bélgica) o por correo electrónico (BUDG-C01-EXCL-DB@ec.europa.eu), incluyendo en copia la dirección de la Comisión a que se refiere la cláusula 3 de las Condiciones Particulares. La Comisión podrá denegar los pagos a un contratista o beneficiario de una subvención que se halle en una situación de exclusión.

**3.2 Obligación de información**

El País Socio informará a la Comisión cuando un operador económico o solicitante de la subvención se encuentre en una de las situaciones a que se refiere la cláusula 3.1, o haya cometido irregularidades o fraude, o haya infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

**3.3 Sanciones administrativas**

En caso de que el País Socio tenga conocimiento de la existencia de una de las situaciones contempladas en la cláusula 3.1 en la ejecución de las tareas que se describen en el anexo I, el País Socio, con arreglo a las condiciones de su legislación nacional, impondrá al operador económico o solicitante de la subvención la exclusión de sus futuros procedimientos de contratación pública o concesión de subvenciones, y/o una sanción financiera proporcional a la cuantía del contrato en cuestión. Estas sanciones financieras o exclusiones se impondrán tras un intercambio contradictorio que garantice el derecho de defensa de la persona en cuestión.

Con respecto al párrafo primero, se considera que el País Socio ha omitido actuar, entre otras cosas, cuando:

- la legislación nacional del País Socio no permita imponer una exclusión o una sanción financiera;
- la protección de los intereses financieros de la UE requiera imponer una sanción administrativa dentro de plazos incompatibles con los procedimientos internos del País Socio;
- la imposición de una sanción administrativa requiera una movilización de recursos más allá de los medios del País Socio;
- su legislación nacional no permita excluir a un operador económico de todos los procedimientos de adjudicación financiados por la UE.

En estos casos, el País Socio notificará su impedimento a la Comisión. La Comisión podrá decidir imponer la exclusión de futuros procedimientos de adjudicación de la UE o una sanción financiera de entre un 2 % y un 10 % de la cuantía total del contrato en cuestión.

**Cláusula 4 - Delegación parcial****Procedimientos de adjudicación**

4.1 El País Socio llevará a cabo las tareas de acuerdo con los procedimientos y documentos

8

normalizados establecidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y subvenciones, vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.

**Control previo**

4.2 A fin de permitir un control previo, el País Socio deberá presentar los expedientes de licitación y la documentación de las convocatorias de propuestas a la Comisión para su aprobación antes de la publicación de las licitaciones y las convocatorias de propuestas. Del mismo modo, el País Socio invitará a la Comisión a la apertura de pliegos y propuestas, y presentará a la Comisión copias de las ofertas y propuestas recibidas. El País Socio deberá notificar a la Comisión el resultado del examen de las ofertas y propuestas y presentará la propuesta de adjudicación, así como los proyectos de contratos públicos y contratos de subvención, a la aprobación de la Comisión.

Durante la ejecución de los contratos públicos y contratos de subvenciones, el País Socio deberá presentar también los proyectos de apéndices y los correspondientes proyectos de órdenes administrativas a la Comisión para su aprobación previa.

El País Socio deberá invitar a la Comisión a la recepción provisional y definitiva.

**Informe**

4.3 Si la cláusula 5 de las Condiciones Especiales así lo prevé, el informe sobre la ejecución de las tareas encomendadas al País Socio deberá seguir el modelo que figura en el anexo III, y la declaración de fiabilidad deberá seguir el modelo que figura en el anexo IV. En este caso, no será preciso emitir un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.

**Procedimientos de pago**

4.4 El País Socio presentará a la Comisión las solicitudes de pago aprobadas en los plazos que se indican a continuación, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de pago y excluyendo los periodos de suspensión del plazo de pago:

- para la prefinanciación especificada en el contrato público o en el contrato de subvención:
  - 15 días naturales en el caso de una acción financiada con cargo al presupuesto comunitario;
  - 30 días naturales en el caso de una medida financiada en el marco del FED.
- 45 días naturales en el caso de los demás pagos.

La Comisión actuará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.9 y 4.10 en un plazo que será equivalente al plazo de pago previsto en los contratos públicos y en los contratos de subvenciones, menos los plazos anteriores mencionados.

4.5 Tras la recepción de una solicitud de pago de un contratista o beneficiario de una subvención, el País Socio informará a la Comisión de su recepción y examinará inmediatamente si la solicitud

9

es admisible, es decir, si contiene la identificación del contratista o beneficiario de la subvención y la del contrato o convenio de que se trate, así como el importe, la moneda y la fecha. Si el País Socio llega a la conclusión de que la solicitud es inadmisibles, deberá rechazarla e informar al contratista o al beneficiario de la subvención de este rechazo y de las razones que lo justifican dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. El País Socio informará asimismo a la Comisión de dicho rechazo y de las razones que lo justifican.

4.6 Tras la recepción de una solicitud de pago admisible, el País Socio deberá examinar si el pago es exigible, es decir, si se han cumplido todas las obligaciones contractuales que lo justifican, lo que incluirá, cuando proceda, el examen del informe que eventualmente acompañe a la solicitud. Si el País Socio llega a la conclusión de que el pago no es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención, justificando su decisión. El envío de esta información dejará en suspenso el plazo de pago. La Comisión deberá recibir una copia de la información enviada. La Comisión deberá asimismo ser informada de la respuesta o medidas correctoras adoptadas por el contratista o beneficiario de la subvención. Dicha respuesta, o las acciones destinadas a corregir el incumplimiento de las obligaciones contractuales, hará que el plazo de pago empiece a correr de nuevo. El País Socio deberá examinar la respuesta o las medidas en cuestión con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado.

4.7 Si la Comisión no está de acuerdo con la conclusión del País Socio de que el pago no es exigible, informará de ello al País Socio. El País Socio deberá reexaminar su decisión y, si concluye que el pago sí es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención. La suspensión del plazo de pago desaparecerá tras el envío de esta información. El País Socio deberá asimismo informar de ello a la Comisión. A continuación, el País Socio deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 4.8.

En caso de que persista el desacuerdo entre el País Socio y la Comisión, esta podrá abonar la parte no impugnada del importe facturado, siempre y cuando sea claramente separable del importe en cuestión. Informará al País Socio y al contratista o beneficiario de la subvención de este pago parcial.

4.8 En caso de que el País Socio llegue a la conclusión de que el pago es exigible, transferirá la solicitud de pago y todos los documentos de acompañamiento necesarios a la Comisión para su aprobación y pago. Facilitará asimismo una indicación de cuántos días quedan para que venza el plazo de pago, así como de todos los periodos de suspensión de dicho plazo.

4.9 Una vez transferida la solicitud de pago de conformidad con la cláusula 4.8, si la Comisión concluye que el pago no es exigible, informará de ello al País Socio y, en copia, al contratista o beneficiario de la subvención, indicando las razones que han motivado su decisión. El hecho de informar al contratista o beneficiario de la subvención tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago, según lo previsto en el contrato formalizado. Cualquier posible respuesta o medida correctora por parte del contratista o beneficiario de la subvención será tratada por el País Socio de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.6.

4.10 Cuando el País Socio y la Comisión concluyan que el pago es exigible, la Comisión ejecutará el pago.

10

- 4.11 Cuando se adeuden intereses de demora al contratista o beneficiario de la subvención, estos se distribuirán entre el País Socio y la Comisión, a prorrata de los días de retraso con respecto a los plazos fijados en la cláusula 4.4, sin perjuicio de lo siguiente:
- El número de días utilizados por el País Socio se calculará desde la fecha de registro de la solicitud de pago admisible a que se refiere la cláusula 4.6 hasta la fecha de la transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.8, y desde la fecha de la transmisión de información por parte de la Comisión a que se refiere la cláusula 4.9 hasta la siguiente transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.8. Deberá deducirse de estos cálculos cualquier período de suspensión del plazo de pago.
  - El número de días utilizados por la Comisión se calculará desde la fecha siguiente a la de la transmisión de la solicitud por el País Socio a que se refiere la cláusula 4.8 hasta la fecha de pago, y desde la fecha de la transferencia hasta la fecha en que se informa al País Socio en virtud de la cláusula 4.9.
- 4.12 Cualquier circunstancia no contemplada en el procedimiento anteriormente descrito se resolverá en un espíritu de cooperación entre el País Socio y la Comisión por analogía con las anteriores disposiciones, respetando las relaciones contractuales del País Socio con el contratista o beneficiario de la subvención.
- En la medida de lo posible, cualquiera de las Partes cooperará con la otra Parte, a petición de esta, proporcionando información útil para la evaluación de la solicitud de pago, incluso antes de que la solicitud de pago sea transmitida o devuelta formalmente a la primera Parte.
- 4.13 Un contrato público o un contrato de subvención que no haya dado lugar a ningún pago durante los dos años siguientes a su firma se resolverá automáticamente, y sus fondos quedarán liberados, salvo en caso de litigio ante organismos jurisdiccionales o arbitrales.

#### Cláusula 5 - Componente de anticipos del presupuesto-programa

##### Aplicación

- 5.1 El presupuesto-programa es un documento en el que se establecen el programa de actividades que deben llevarse a cabo, los recursos materiales y humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las disposiciones técnicas y administrativas detalladas para la ejecución de dichas actividades durante la fase de ejecución del presente convenio de financiación.
- Todos los presupuestos-programa establecidos para la aplicación del convenio de financiación deberán respetar los procedimientos y documentos normalizados establecidos al efecto por la Comisión que estén vigentes en el momento de la adopción del presupuesto-programa en cuestión.
- El organismo de ejecución de las actividades operativas en el presupuesto-programa podrá ser el Gobierno central del propio País Socio (operaciones centrales) o un organismo de Derecho público o de Derecho privado al que se haya encomendado una misión de servicio público (operaciones encomendadas a organismos públicos), o solo con arreglo al FED, un organismo

11

de Derecho privado sin una misión de servicio público en el marco de un contrato de servicios (operaciones encomendadas a organismos privados).

El presupuesto-programa tendrá un componente de anticipos y un componente de compromisos específicos.

Para el componente de compromisos específicos, se aplicará la cláusula 4.

En el marco del componente de anticipos del presupuesto-programa, el organismo de ejecución podrá, hasta unos límites establecidos, realizar los procedimientos de contratación y concesión de subvenciones sin control previo de la Comisión o con un control limitado, y realizar los pagos a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como en el marco de la gestión directa.

La gestión directa se refiere a las actividades operativas que el organismo de ejecución ejecuta directamente con personal empleado por él o con sus recursos existentes (maquinaria, equipos, otros).

Los gastos de funcionamiento en que incurra el organismo de ejecución podrán optar a financiación de la UE con cargo al componente de anticipos del presupuesto-programa. En tal caso, serán elegibles para la financiación de la UE a lo largo de todo el período de ejecución del presente convenio de financiación, salvo que en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares se prevea un comienzo anterior de la elegibilidad de los costes. Los gastos de funcionamiento serán aquellos en que incurra el órgano de ejecución al realizar las tareas de ejecución e incluirán el coste de los agentes locales, los suministros públicos (agua, gas, electricidad, etc.), el alquiler de las instalaciones y bienes fungibles, los gastos de mantenimiento, los viajes de negocios de corta duración y el combustible de los vehículos. No incluirán la adquisición de vehículos u otros equipos, ni ninguna otra actividad operativa. Estos gastos de funcionamiento podrán ser facturados y pagados de conformidad con los procedimientos propios del organismo de ejecución.

##### Procedimientos de adjudicación

- 5.2 En virtud del componente de anticipos de los presupuestos-programa, el organismo de ejecución podrá llevar a cabo, total o parcialmente, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y subvenciones de conformidad con sus propios procedimientos y documentos normalizados, en la medida en que la Comisión haya obtenido antes pruebas de que el organismo de ejecución del País Socio:
- garantiza el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente, y
  - aplica normas y procedimientos apropiados para la adjudicación de contratos o subvenciones.

Si no se obtienen tales pruebas, el organismo de ejecución llevará a cabo los procedimientos de adjudicación de los contratos y subvenciones de acuerdo con los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.

12

##### Control previo

- 5.3 En virtud del componente de anticipos, salvo que las disposiciones técnicas y administrativas del presupuesto-programa establezcan otra cosa, el organismo de ejecución presentará a la Comisión para su aprobación previa los expedientes de licitación y las propuestas de adjudicación de contratos públicos cuyo valor sea superior a 100 000 EUR, así como todas las directrices para las solicitudes y propuestas de decisiones de adjudicación de contratos de subvenciones que sigan los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión.

Además de las obligaciones de registro establecidas en la cláusula 1.6 de estas Condiciones Generales, el País Socio deberá, durante el mismo período, conservar todos los justificantes contractuales y financieros relevantes.

##### Declaración de fiabilidad

- 5.4 El País Socio presentará a la Comisión cada año, como muy tarde en la fecha fijada en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares, una declaración de fiabilidad firmada por el País Socio utilizando el modelo que figura en el anexo IV.

En este caso, no será preciso emitir un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.

##### Pagos

- 5.5 La Comisión transferirá el primer pago de prefinanciación, tras la firma del presupuesto-programa por todas las partes, en el plazo de 60 días naturales si el presupuesto-programa es financiado por el FED, y de 30 días naturales si es financiado por el presupuesto de la UE.

La Comisión pagará los otros tramos de prefinanciación en el plazo de 60 días naturales a partir de la recepción y la aprobación de la solicitud de pago y los informes.

Los intereses de demora se adeudarán de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable. La Comisión podrá suspender el plazo de pago, comunicando al País Socio, antes de que concluya el período indicado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda el importe reclamado, ya sea porque no se han presentado los justificantes adecuados. En caso de recibir información que pueda suscitar dudas sobre la elegibilidad de los gastos recogidos en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ, que le permitan cerciorarse, antes de proceder al pago, de que los gastos son efectivamente elegibles. Tanto la suspensión como las razones que la han motivado deberán comunicarse al País Socio lo antes posible. El plazo de pago volverá a correr en cuanto se presenten los justificantes ausentes o se corrija la

13

solicitud de pago.

- 5.6 La Comisión abonará los pagos en una cuenta bancaria abierta en una entidad financiera aceptada por la Comisión.
- 5.7 El País Socio garantizará que los fondos abonados por la Comisión puedan ser identificados en dicha cuenta bancaria.
- 5.8 En su caso, las transferencias en euros se convertirán a la moneda nacional del País Socio a medida que este deba realizar los pagos, al tipo bancario vigente el día del pago en cuestión.
- 5.9 El componente de anticipos de un presupuesto-programa que no haya dado lugar a ningún pago al País Socio en un plazo de dos años a partir de la conclusión del presupuesto-programa se terminará automáticamente, liberándose el importe comprometido correspondiente. Para las acciones financiadas con cargo al FED, podrá establecerse una prórroga de dicho plazo en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

#### Cláusula 6 - Fondo común gestionado por el País Socio

##### Aplicación

- 6.1 El País Socio que gestione un fondo común podrá beneficiarse de una contribución de la UE a dicho fondo común en la medida en que la Comisión haya obtenido previamente pruebas de que la entidad gestora del País Socio:
- garantiza el funcionamiento de un sistema de control interno efectivo y eficiente;
  - utiliza un sistema de contabilidad que ofrezca información exacta, completa y fiable en el momento oportuno;
  - está sujeta a una auditoría externa independiente, efectuada de conformidad con normas de auditoría internacionalmente aceptadas por un servicio de auditoría funcionalmente independiente del organismo o persona de que se trate;
  - aplica normas y procedimientos adecuados para la adjudicación de los contratos y subvenciones;
  - garantiza la publicación a posteriori de información sobre los beneficiarios;
  - garantiza una protección razonable de los datos personales.

##### Procedimientos de adjudicación

- 6.2 En el marco de la contribución de la UE a un fondo común gestionado por un País Socio, la entidad gestora del País Socio deberá llevar a cabo las tareas de conformidad con sus propios procedimientos y documentos normalizados para la adjudicación de contratos públicos y subvenciones, o con los acordados entre los donantes.

##### Aplicación

14

- 6.3 En el caso de una contribución de la UE a un fondo común gestionado por un País Socio, además de los derechos y obligaciones ya previstos en las presentes Condiciones Generales se aplicarán al País Socio otras normas detalladas en el anexo V del convenio de financiación para la aplicación de la contribución de la UE al fondo común.

**Cláusula 7 - Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del País Socio**

- 7.1 El País Socio se compromete a publicar cada año, en un lugar específico y fácilmente accesible de su sitio Internet, para cada contrato o contrato de subvención en que ejerza de Órgano de Contratación en el marco del componente de anticipos de los presupuestos-programa mencionados en la cláusula 5 y del fondo común mencionado en la cláusula 6, su naturaleza y propósito, el nombre y la localidad del contratista (o contratistas, en el caso de un consorcio) o del beneficiario de una subvención (o beneficiarios, en el caso de una subvención multibeneficiarios), así como el importe del contrato.

La localidad de una persona física será una región al nivel NUTS 2. La localidad de una persona jurídica será su dirección.

Si esta publicación en Internet resultara imposible, la información se publicará por cualquier otro medio adecuado, incluido el boletín oficial del País Socio.

La cláusula 6 de las Condiciones Particulares indicará la ubicación, en Internet u otros medios, de esta publicación. Se hará referencia a esta ubicación en el lugar específico del sitio Internet de la Comisión.

- 7.2 Tanto las becas como las ayudas financieras directas concedidas a personas físicas muy necesitadas se publicarán de forma anónima y acumulativa por categoría de gastos.

Alternativamente, las personas físicas se sustituirán por el término «persona física» dos años después de su publicación. El nombre de una entidad jurídica que contenga el de una persona física involucrada en esta entidad será tratado como el de una persona física.

Se omitirá la publicación de los nombres de personas físicas cuando dicha publicación pueda suponer una violación de sus derechos fundamentales o perjudicar sus intereses comerciales.

El País Socio deberá presentar a la Comisión una lista con los datos que deban publicarse sobre las personas físicas, junto con las justificaciones de la dispensa de publicación, y la Comisión deberá aprobar previamente dicha lista. En caso necesario, la Comisión indicará la localidad de la persona física en forma de región al nivel NUTS2.

- 7.3 La publicación de los contratos y de los contratos de subvención celebrados (es decir, firmados por el País Socio y el contratista o beneficiario de la subvención) durante el período de notificación deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe a que se refiere la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

- 7.4 Podrá omitirse la publicación de los contratos cuando esta pueda perjudicar los intereses comerciales de los contratistas o beneficiarios de la subvención. El País Socio deberá presentar

15

una lista con las oportunas justificaciones a la Comisión, quien deberá conceder su aprobación previa a esta dispensa de publicación.

- 7.5 Cuando la Comisión efectúe pagos a los contratistas o beneficiarios de subvenciones de conformidad con la cláusula 4, garantizará que la información sobre los contratos y los contratos de subvención se publique con arreglo a sus normas.

**Cláusula 8 - Recuperación de los fondos**

- 8.1 El País Socio adoptará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

Se restituirán a la Comisión los importes indebidamente pagados y recuperados por el País Socio, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, y los importes de las sanciones financieras impuestas por el País Socio, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas al País Socio.

- 8.2 Sin perjuicio de la referida responsabilidad del País Socio de recuperar los fondos pagados indebidamente, este acepta que la Comisión podrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aplicables y de las cláusulas del presente convenio de financiación, establecer formalmente que un importe se ha pagado indebidamente en el marco de los contratos y de los contratos de subvención financiados en virtud de la primera parte, y proceder a su recuperación en nombre del País Socio por cualquier medio a su alcance, y en particular por compensación, deduciendo el importe adeudado por el contratista o el beneficiario de la subvención de los títulos de crédito de que fuere titular frente a la UE, y mediante recuperación forzosa ante los tribunales competentes.

- 8.3 Con este propósito, el País Socio deberá facilitar a la Comisión todos los documentos e información necesarios. El País Socio autoriza a la Comisión a proceder a la recuperación precedente, en particular ejecutando la garantía de un contratista o beneficiario de una subvención con respecto a los cuales el País Socio ejerza de Órgano de Contratación, o compensando los fondos que deban recuperarse mediante cualquier importe adeudado al contratista o el beneficiario de la subvención por el País Socio en su calidad de Órgano de Contratación y financiado por la UE en el marco de este u otro convenio de financiación, y mediante recuperación forzosa ante los tribunales competentes.

- 8.4 La Comisión informará al País Socio de que se ha incoado el procedimiento de recuperación (en su caso, ante un tribunal nacional).

- 8.5 Cuando el País Socio sea beneficiario de una subvención, una entidad subdelegada o un socio de ejecución de una entidad con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de delegación, la Comisión podrá recuperar del País Socio los fondos que se adeuden a la entidad, pero que la entidad no haya sido capaz de recuperar por sí misma.

**Cláusula 9 - Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y convenios**

El País Socio se compromete a recabar el acuerdo de la Comisión antes de adoptar ninguna decisión sobre una eventual solicitud de indemnización presentada por el titular de un contrato o

16

el beneficiario de una subvención y que el País Socio considere total o parcialmente justificada. Las consecuencias financieras solo podrán correr a cargo de la UE en el caso de que la Comisión haya otorgado su autorización previa. También se requerirá dicha autorización previa para cualquier utilización de los fondos comprometidos en el marco del presente convenio de financiación destinada a cubrir los costes resultantes de litigios relativos a los contratos o convenios.

**Cláusula 10 - Rebasamiento de costes y formas de financiación**

- 10.1 Los rebasamientos individuales de las líneas presupuestarias de las actividades llevadas a cabo por el País Socio se cubrirán mediante una reasignación de fondos dentro del presupuesto global, de conformidad con la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales.

- 10.2 Siempre que exista un riesgo de rebasamiento del importe previsto para la actividad llevada a cabo por el País Socio, este informará inmediatamente a la Comisión y recabará su aprobación previa con respecto a las actividades correctoras previstas para cubrir el rebasamiento, proponiendo bien reducir las actividades, bien recurrir a sus propios recursos o a otros recursos no perteneciente a la UE.

- 10.3 Si no es posible reducir las actividades, o si el rebasamiento no puede cubrirse con los recursos propios del País Socio u otros recursos, la Comisión podrá, previa petición convenientemente justificada del País Socio, decidir otorgar una financiación adicional de la UE. En caso de que la Comisión adopte esta decisión, los costes adicionales se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, liberando la contribución financiera suplementaria que decida la Comisión. El presente convenio de financiación se modificará en consecuencia.

**Segunda parte: Disposiciones aplicables al apoyo presupuestario**

**Cláusula 11 - Diálogo político**

El País Socio y la UE se comprometen a participar en un diálogo regular constructivo al nivel adecuado sobre la aplicación del presente convenio de financiación.

Cuando el País Socio sea un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED de conformidad con la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, este diálogo podrá formar parte del diálogo político más amplio contemplado en el artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

**Cláusula 12 - Verificación de las condiciones y pagos**

- 12.1. La Comisión verificará el cumplimiento de las condiciones de pago de los tramos de la parte de apoyo presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).

En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que no se cumplen las condiciones de pago, informará de ello al País Socio sin demora injustificada.

17

- 12.2. Las solicitudes de pago presentadas por el País Socio podrán optar a la financiación de la UE siempre que se atengan a las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y se presenten durante la fase de ejecución operativa.

- 12.3. El País Socio aplicará su normativa nacional en materia de cambios de un modo no discriminatorio a todos los pagos del componente de apoyo presupuestario.

- 12.4. En caso de no efectuarse pago alguno al País Socio en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente convenio de financiación, el componente de apoyo presupuestario se resolverá automáticamente y sus fondos quedarán liberados. Para las acciones financiadas con cargo al FED, podrá establecerse en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares una prórroga de dicho plazo.

**Cláusula 13 - Transparencia del apoyo presupuestario**

El País Socio acepta la publicación, por parte de la Comisión, del presente convenio de financiación y de sus eventuales modificaciones, inclusive por medios electrónicos, así como de cualquier información básica sobre el apoyo presupuestario que la Comisión considere apropiada. Dicha publicación no contendrá ningún dato que infrinja la legislación de la UE aplicable a la protección de los datos personales.

**Cláusula 14 - Recuperación del apoyo presupuestario**

La Comisión podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos de apoyo presupuestario, con plena observancia del principio de proporcionalidad, cuando constate que el pago ha estado viciado por un grave irregularidad imputable al País Socio, y, en particular, en el caso de que el País Socio haya proporcionado información inexacta o no fiable, o si ha habido corrupción o fraude.

**Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión**

**Cláusula 15 - Período de ejecución y fecha de contratación**

- 15.1 El período de ejecución del presente convenio de financiación constará de dos fases:
- Una fase de ejecución operativa, durante la cual se llevarán a cabo las actividades operativas de la acción. Esta fase comenzará con la entrada en vigor del presente convenio de financiación o en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares y finalizará con el inicio de la fase de cierre.
  - Una fase de cierre, durante la cual se efectuarán la auditoría y la evaluación finales, y se procederá al cierre técnico y financiero de los contratos y presupuestos-programa relativos a la aplicación del presente convenio de financiación. La duración de esta fase se indica en la cláusula 2.3 de las Condiciones Particulares. Comenzará al final de la fase de ejecución operativa.

Estos períodos quedarán reflejados en los acuerdos que el País Socio y la Comisión deban

18

celebrar para la aplicación del presente convenio de financiación, y, en particular, en los acuerdos de delegación y en los contratos y contratos de subvención que se celebren.

- 15.2 Los gastos relativos a las actividades operativas podrán optar a la financiación de la UE solo si se han producido durante la fase de ejecución operativa. Los gastos efectuados antes de la entrada en vigor del presente convenio de financiación no podrán optar a la financiación de la UE, a menos que se disponga lo contrario en el artículo 6 de las Condiciones Particulares. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, y los costes operativos mencionados en la cláusula 5.1 serán elegibles hasta el final de la fase de cierre.
- 15.3 Cualquier saldo remanente de la contribución comunitaria se liberará automáticamente a más tardar seis meses después del final del período de ejecución.
- 15.4 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá solicitarse una prórroga de la fase de ejecución operativa o de cierre y, correlativamente, del período de ejecución. En caso de acuerdo, el presente convenio de financiación se modificará en consecuencia.
- 15.5 La cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales se aplicará a los contratos y contratos de subvención adjudicados por la Comisión como Órgano de Contratación (gestión directa), con excepción del último párrafo de la cláusula 2.1.

Los acuerdos de delegación celebrados por la Comisión están sujetos a otro plazo de contratación establecido por el Reglamento Financiero de la UE. Si, una vez transcurrido dicho plazo, los fondos deben liberarse, la Comisión informará debidamente al País Socio al respecto.

#### Cláusula 16 - Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas

- 16.1 El País Socio estará obligado a asistir y apoyar las verificaciones y controles llevados a cabo por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, a petición de alguna de estas instituciones.
- El País Socio autoriza a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo a efectuar controles documentales e in situ sobre la utilización que se haya hecho de la financiación de la UE en las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio de financiación, y, cuando proceda, a realizar una auditoría completa sobre la base de los justificantes y documentos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de las actividades, durante todo el período de vigencia del presente convenio de financiación y en los cinco años siguientes a partir del final del período de ejecución.
- 16.2 Además, el País Socio acepta que la OLAF podrá efectuar controles y comprobaciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente al fraude y otras irregularidades.
- Con este propósito, el País Socio permitirá al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, así como a los agentes habilitados por estas instituciones, acceder a los lugares de

19

instalaciones donde se lleven a cabo las operaciones financiadas en el marco del presente convenio de financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de dichas operaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para facilitar su trabajo. El acceso de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se otorgará en condiciones de estricta confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de manera que sea fácil proceder a su inspección. Además, el País Socio estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas del lugar exacto en que se conservan.

- 16.3 Los controles y auditorías anteriormente descritos se aplicarán asimismo a los contratistas, a los beneficiarios de subvenciones y a los subcontratistas que se hayan beneficiado de la financiación de la UE.
- 16.4 Se mantendrá informado al País Socio de las inspecciones in situ de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas.

#### Cláusula 17 - Tareas del País Socio en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción

- 17.1 El País Socio informará inmediatamente a la Comisión de cualquier elemento llamativo que suscite sospechas de irregularidades, fraude o corrupción, así como de las medidas adoptadas o previstas para hacerles frente.
- 17.2 El País Socio deberá garantizar y comprobar regularmente que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Adoptará asimismo todas las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos pagados indebidamente.

Por «irregularidad» se entenderá cualquier incumplimiento del presente convenio de financiación, de los contratos de ejecución o presupuestos-programa, o de la legislación de la UE, resultante de un acto u omisión cometidos por cualquier persona, que tenga, o pueda tener, el efecto de causar perjuicio a los fondos de la UE, bien mediante la reducción o pérdida de ingresos adeudados a la UE, bien en virtud de una partida de gasto injustificada.

Por «fraude» se entenderá todo acto deliberado u omisión relacionado o relacionada con:

- la utilización o presentación de documentos o declaraciones falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la apropiación o retención indebidas de fondos del presupuesto general de la UE o del FED;
- la no divulgación de información que suponga infringir una obligación específica, con el mismo efecto;
- la utilización indebida de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados.

- 17.3 El País Socio se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y

20

sancionar las prácticas de corrupción activa o pasiva durante la aplicación del presente convenio de financiación.

Se entenderá por «corrupción pasiva» la acción deliberada de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de dichas ventajas, por actuar o abstenerse de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

Se entenderá por «corrupción activa» la acción deliberada de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

- 17.4 Si el País Socio no adopta las medidas adecuadas para prevenir el fraude, las irregularidades o la corrupción, la Comisión podrá adoptar medidas preventivas, como, en particular, la suspensión del presente convenio de financiación.

#### Cláusula 18 - Suspensión de pagos

- 18.1 Sin perjuicio de la suspensión o resolución del presente convenio de financiación en virtud de las cláusulas 26 y 27, respectivamente, la Comisión podrá suspender los pagos, de forma parcial o total, cuando:

- a) la Comisión haya demostrado o tenga graves dudas, sobre la base de información recibida, y tenga que verificar si el País Socio ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación de los contratos o subvenciones, o en la ejecución de la acción, o si el País Socio ha incumplido las obligaciones que le impone el presente convenio de financiación, incluidas las obligaciones relativas a la aplicación del plan de comunicación y visibilidad;
- b) la Comisión haya demostrado o tenga graves dudas, sobre la base de información recibida, y tenga que verificar si el País Socio ha incurrido, de forma sistémica o recurrente, en errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este u otros convenios de financiación, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tengan una incidencia importante en la aplicación del presente convenio de financiación, o pongan en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del País Socio o la legalidad y regularidad del gasto subyacente;
- c) la Comisión sospeche que el País Socio ha incurrido en errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de contratación y concesión de subvenciones o en la ejecución de la acción, y necesite comprobar si realmente se han producido;
- d) sea necesario para prevenir un perjuicio significativo para los intereses financieros de la UE.

- 18.2 La Comisión informará inmediatamente al País Socio de la suspensión de pagos, así como de

21

las razones de esta suspensión.

- 18.3 La suspensión de pagos tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago de cualquier solicitud de pago pendiente.
- 18.4 Para que se reanuden los pagos, el País Socio hará todo lo posible por resolver cuanto antes la situación que ha dado lugar a la suspensión, e informará a la Comisión de todos sus progresos. Tan pronto como considere que se reúnen las condiciones para reanudar los pagos, esta informará de ello al País Socio.

#### Cláusula 19 - Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, se asignarán a la acción en cuestión los importes indebidamente pagados y recuperados por la Comisión, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, los importes de las sanciones financieras impuestas, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas a la Comisión.

#### Cláusula 20 - Derecho de establecimiento y de residencia

- 20.1 Cuando el carácter del contrato público o del contrato de subvención lo justifique, el País Socio otorgará un derecho provisional de establecimiento y residencia en su territorio o territorios tanto a las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones relacionadas con contratos de obras, suministros o servicios, o en las convocatorias de propuestas, como a las entidades llamadas a desempeñar alguna de las tareas de ejecución contempladas en el anexo I. Este derecho conservará su validez hasta un mes después de la adjudicación del contrato.
- 20.2 El País Socio otorgará derechos similares a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, a las entidades a las que se haya confiado alguna de las tareas de ejecución contempladas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), a las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución de esta acción y a los miembros de sus familias mientras dure la ejecución de la acción.

#### Cláusula 21 - Disposiciones fiscales y aduaneras y disposiciones sobre cambio de divisas

- 21.1 El País Socio aplicará a los contratos y subvenciones financiados por la UE un régimen fiscal y aduanero no menos favorable que el que se aplique a los Estados u organizaciones internacionales de desarrollo con los que mantenga relaciones.

Cuando el País Socio sea un Estado ACP, no se tendrán en cuenta los regímenes aplicados por el mismo a los demás Estados ACP o a otros países en desarrollo a los efectos de determinar el trato de Estado más favorecido.

- 21.2 Cuando deba aplicarse un acuerdo marco que incluya disposiciones más detalladas sobre este asunto, se aplicarán asimismo tales disposiciones.

22

**Cláusula 22 - Confidencialidad**

- 22.1 El País Socio acepta que los documentos y datos de su propiedad que estén en posesión de una entidad con la que el País Socio mantenga una relación contractual que los contemple, podrán ser transmitidos a la Comisión por dicha entidad con el fin exclusivo de ejecutar este u otro convenio de financiación. La Comisión deberá respetar los requisitos de confidencialidad acordados entre el País Socio y esa entidad.
- 22.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales, el País Socio y la Comisión se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución del presente convenio de financiación que haya sido clasificado como confidencial.
- 22.3 Cada una de las Partes deberá recabar el consentimiento escrito previo de la otra Parte antes de hacer pública esta información.
- 22.4 Las Partes permanecerán vinculadas por el requisito de confidencialidad hasta cinco años después de que concluya el período de ejecución.

**Cláusula 23 - Utilización de los estudios**

Todo contrato vinculado a cualquier estudio financiado en el marco del presente convenio de financiación contemplará el derecho tanto del País Socio como de la Comisión a utilizar dicho estudio, a publicarlo y a comunicarlo a terceros.

**Cláusula 24 - Consulta entre el País Socio y la Comisión**

- 24.1 El País Socio y la Comisión procederán a consultarse mutuamente antes de entablar ningún litigio sobre la aplicación o la interpretación del presente convenio de financiación, de conformidad con la cláusula 29 de las presentes Condiciones Generales.
- 24.2 En caso de que la Comisión tenga conocimiento de que se han planteado problemas en el desarrollo de los procedimientos relativos a la gestión del presente convenio de financiación, entablará todos los contactos necesarios con el País Socio con el fin de poner remedio a la situación y adoptar todas las medidas necesarias.
- 24.3 Esta consulta podrá conducir a la modificación, suspensión o resolución del presente convenio de financiación.
- 24.4 La Comisión informará regularmente al País Socio sobre el desarrollo de las actividades descritas en el anexo I que no entren en el ámbito de aplicación de las partes primera y segunda de las presentes Condiciones Generales.

**Cláusula 25 - Modificación del presente convenio de financiación**

- 25.1 Toda modificación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas.
- 25.2 Cuando la solicitud de modificación emane del País Socio, este deberá presentar dicha solicitud a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el País Socio y aceptados por la Comisión. En los casos excepcionales en que deba procederse a un ajuste de los objetivos de la acción y/o a un incremento en la contribución de la UE, dicha solicitud se presentará al menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la modificación.
- 25.3 En el caso de que la adaptación no afecte de manera significativa a los objetivos de la actividad llevada a cabo con arreglo a las disposiciones de la primera parte de las presentes Condiciones Generales, y se refiera a cuestiones de detalle que no afecten a las soluciones técnicas adoptadas, y no incluya la reasignación de fondos, o si se refiere a reasignaciones de fondos que no sobrepasen el límite de la reserva para imprevistos, el País Socio informará a la Comisión lo antes posible y por escrito tanto de la adaptación como de su justificación, y podrá aplicar dicho ajuste.
- 25.4 El uso de la reserva para imprevistos en favor de una acción estará supeditado a la autorización escrita previa de la Comisión.
- 25.5 Cuando la Comisión considere que el País Socio ha dejado de ejecutar satisfactoriamente las tareas que le han sido encomendadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas 26 y 27, la Comisión podrá decidir asumir las tareas confiadas al País Socio con el fin de proseguir la ejecución de las actividades en nombre del País Socio, previa notificación a este por escrito.

**Cláusula 26 - Suspensión del presente convenio de financiación**

- 26.1 El convenio de financiación podrá suspenderse en los siguientes casos:
- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente convenio de financiación en caso de incumplimiento por el País Socio de alguna de las obligaciones que le incumban en virtud del mismo.
  - La Comisión podrá suspender la aplicación del presente convenio de financiación en caso de incumplimiento por el País Socio de cualquier obligación establecida en el marco de los procedimientos y documentos normalizados a que se refieren las cláusulas 1, 4, 5 y 6 de las presentes Condiciones Generales.
  - La Comisión podrá suspender el convenio de financiación en caso de incumplimiento por parte del País Socio de una obligación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
  - El presente convenio de financiación podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, tal y como esta se define a continuación. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán aducirse como causas de fuerza

mayor ni los defectos de los equipos o del material, ni los retrasos en su puesta a disposición, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor de la que la otra Parte esté debidamente informada. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles del problema, y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente convenio de financiación cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.
- 26.2 La Comisión podrá suspender el presente convenio de financiación sin previo aviso.
- 26.3 La Comisión podrá adoptar cualquier medida preventiva antes de que la suspensión surta efecto.
- 26.4 Cuando se notifique la suspensión, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos, acuerdos de delegación y presupuestos-programa en curso.
- 26.5 La suspensión del presente convenio de financiación se entenderá sin perjuicio de la suspensión de pagos y resolución del presente convenio de financiación por la Comisión, de conformidad con las cláusulas 18 y 27 de las Condiciones Generales.
- 26.6 Las Partes reanudarán la aplicación del presente convenio de financiación en cuanto las condiciones lo permitan, con la aprobación previa por escrito de la Comisión, a reserva de las eventuales modificaciones del mismo que pudieran resultar necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de aplicación, incluyendo, en la medida de lo posible, la ampliación del período de aplicación, o la resolución del presente convenio de financiación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.

**Cláusula 27 - Resolución del presente convenio de financiación**

- 27.1. En el caso de que las circunstancias que han provocado la suspensión del convenio de financiación no se solucionen en un plazo máximo de 180 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente convenio de financiación con un preaviso de 30 días.
- 27.2. El presente convenio de financiación se resolverá automáticamente si no se firma ningún contrato de ejecución dentro de los plazos fijados en la cláusula 2.
- 27.3 Cuando se notifique la resolución, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos públicos, los contratos de subvención y los presupuestos-programas.

**Cláusula 28 - Disposiciones sobre resolución de controversias**

- 28.1 Cualquier controversia relativa al presente convenio de financiación que no haya podido solucionarse en un plazo de seis meses en el marco de las consultas entre la Comisión y el País Socio contempladas en la cláusula 24 de las presentes Condiciones Generales podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes.
- 28.2 Las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la petición de arbitraje. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe a un segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.
- 28.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.
- 28.4 Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la decisión de los árbitros

**ANEXO III — INFORME (no aplicable al presente Convenio de Financiación LA/2015/34301 "Instrumento de Apoyo a la Administración Pública")**

**Instrucciones:**

1. En la presente hoja Excel, enumere cada procedimiento de contratación y de concesión de subvenciones en la primera columna de la pestaña «Convocatoria de propuestas», y cada contrato, en la primera columna de la pestaña «Contratos». (si es posible, utilice la referencia CRIS para identificar cada procedimiento y cada contrato).
2. En cada fila, marque con una «X» la columna correspondiente a cada fase del procedimiento o de la gestión del contrato concluida durante el año de referencia del informe.
3. Indique el número total de partidas en cada columna de la última fila titulada «Total».
4. En la pestaña para observaciones incluida en el presente documento, titulada «Observaciones», informe sobre cualquier circunstancia que afecte a la acción, como, por ejemplo, resultados obtenidos, retrasos o adelantos, disputas y forma en que se han solucionado, obstáculos y forma en que se han abordado (anotando todo esto también, preferiblemente, en el título de la columna).

Referencia de la convocatoria	
Publicación del anuncio de información previa (o programa de trabajo o subvenciones)	
Preparación del expediente de licitación/Guía	
Publicación del anuncio de contrato	
Publicación del expediente de licitación/Guía	
Recepción de las ofertas/propuestas	
Evaluación de las ofertas/propuestas	
Audición del contrato/Cancelación del procedimiento	
Firma de los contratos	
Publicación del anuncio de adjudicación	

Ejemplo: CRIS 133892

Año de referencia: _____	
Referencia del contrato	
Pago de la financiación	
Pagos Intermedios	
Saldo (pago final)	
Evaluación	
Auditoría	
Total	

Observaciones al informe:

**ANEXO IV — DECLARACIÓN DE FIABILIDAD (no aplicable al presente Convenio de Financiación LA/2015/34301 "Instrumento de Apoyo a la Administración Pública")**

Yo, el abajo firmante, <inserte nombre y apellidos>, en mi calidad de [inserte su cargo en el país socio o la entidad designada según lo establecido en la cláusula 1.2 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación], confirmo que, con relación al Convenio de Financiación, <inserte la referencia del Convenio concreto>, basándome en mi propio criterio y en la información que obra en mi poder, incluidos, en particular, los resultados de [las auditorías y] <táchese cuando no proceda> los controles realizados:

1. La información transmitida para el ejercicio financiero <inserte fecha> a <inserte fecha> está presentada correctamente y es completa y exacta.
2. Los gastos se han efectuado conforme a los fines previstos, tal y como se definen en el anexo I del citado Convenio de Financiación.
3. Los sistemas de control establecidos ofrecen las garantías necesarias con respecto a la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes.
4. El Beneficiario ha llevado a cabo las actividades en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el citado Convenio de Financiación, y, en particular:
  - Ha establecido y garantizado el funcionamiento de un sistema de control interno efectivo y eficiente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.4 del anexo II (Condiciones Generales) del Convenio de Financiación.
  - Ha utilizado un sistema de contabilidad que ofrece información exacta, completa, fiable y oportuna a la hora de efectuar los pagos de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 del anexo II (Condiciones Generales) del Convenio de Financiación.
  - Ha aplicado normas y procedimientos apropiados para ofrecer financiación con cargo a los fondos de la Unión a través de contratos y subvenciones, de conformidad con la cláusula 1.3 y 5.3 del anexo II (Condiciones Generales) del Convenio de Financiación.
  - Se comprometo a publicar *a posteriori* la información relativa a los contratos y subvenciones de conformidad con la cláusula 7 del anexo II (Condiciones Generales) del Convenio de Financiación.
  - Ha garantizado una protección razonable de los datos personales de conformidad con la cláusula 23 del anexo II (Condiciones Generales) del Convenio de Financiación.

Total

Confirmando asimismo que no tengo conocimiento de ninguna información reservada que pudiera perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea.

[No obstante, debo señalar las siguientes reservas: <sup>1</sup>]

<inserte el lugar y la fecha>

.....

<inserte la firma>

<inserte nombre y apellidos>

<sup>1</sup> Deben señalarse las oportunas reservas en caso de deficiencias significativas relacionadas con la declaración de fiabilidad. Por ejemplo, deficiencias significativas del sistema de control o una frecuencia considerable de errores en las operaciones subyacentes (legalidad y regularidad), incluidos errores en los procedimientos de contratación pública.

"De conformidad con la cláusula 7 de las condiciones particulares del Convenio de Financiación, el mismo entró en vigor el 5 de julio de 2017."